



DON JOSÉ-ANTONIO AGUAYO HERVÍAS, Secretario del Ayuntamiento de **PANCORBO**, provincia de Burgos, del que es Alcalde **DON CARLOS ORTIZ CAÑO**.

C E R T I F I C O: Que examinados los antecedentes obrantes, por lo que coincide a esta Secretaría de mi cargo y que según resulta del Borrador del Acta correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación el día 8 de octubre de 2013, fueron adoptados los siguientes acuerdos que se transcriben seguidamente:

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2013

En Pancorbo, siendo las diez horas del día ocho de octubre de dos mil trece, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE-PRESIDENTE D. Carlos Ortiz Caño

CONCEJALES D. Javier Vicente Cadiñanos Gago

D. Álvaro Montero Pérez

D.^a Rosa María Ibarrola Sáiz

D.^a Hortensia Luisa Pérez Gómez

D. Alejandro Caño Caño

NO ASISTE D. Jaime Estefanía Vilumbrales

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE JULIO DE 2013

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria del día 30 de julio de 2013, fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

Propuestas de la Alcaldía:

2º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA MUNICIPAL ORDINARIA: ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE PROLONGACIÓN DEL COLECTOR Y EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA EDAR EN PANCORBO

Redactado el proyecto de "Prolongación de Colector y Emisario de Aguas Residuales en Pancorbo", por D. Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2008.

Teniendo en cuenta, que dicho proyecto tiene por objeto la realización de las obras complementarias de refuerzo de los sistemas generales del municipio de Pancorbo, así como mejorar la





realización de un servicio público, cuya prestación es obligatoria para el Municipio, y destinado a satisfacer necesidades de la comunidad.

Visto el Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en el que se consideraba que la motivación de la necesidad de proyecto resulta suficiente.

Actualizado y reformado el proyecto de ejecución de obra municipal ordinaria, por D. Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, dado el análisis de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), emitida por el órgano ambiental (RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2012, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León) del Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) de la "Estación Depuradora de Aguas Residuales de Pancorbo" (EDAR) y prolongación del colector y emisario, promovido por el Ayuntamiento de Pancorbo y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León. (Bocyl, nº 165 de 28 de agosto de 2012).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:

Primero.- APROBAR inicialmente la actualización del Proyecto de "Prolongación del Colector y Emisario de Aguas Residuales en Pancorbo", redactado por Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Segundo.- Someter el Proyecto de Obras a información pública por el periodo de 15 días mediante anuncio en la sede electrónica de esta Corporación, www.pancorbo.es y en el Tablón de Anuncios de la Ayuntamiento de Pancorbo. Si durante este plazo no se producen alegaciones se considerará aprobado definitivamente.

Tercero.- Para la ejecución de las obras a que se refiere dicho proyecto, esta entidad dispone de los terrenos, autorizaciones o concesiones administrativas que sean necesarias para permitir el inicio de la obra.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S. A.

3.º - APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2013 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO DE 2013

Visto el expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 2/2013 en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del vigente presupuesto del año de 2013, en el que constan el informe favorable del Interventor y de la Concejalía de Hacienda, teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia, plenamente justificadas, estando ajustado a los preceptos legales vigentes; esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2013 en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del vigente presupuesto del año de 2013, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con Remanente de Tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial	Ampliación	Crédito Definitivo
9.689.03	Mobiliario y enseres (Ayto)	0,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
	TOTAL altas con RT		1.000,00 €	

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con Remanente de Tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial	Ampliación	Crédito Definitivo
9.489.00	Cuota Amac	5.000,00 €	2.340,00 €	7.340,00 €
9.489.04	Asociaciones que participa el municipio	200,00 €	400,00 €	600,00 €





3.632,00.02	Otros edificios (Colegio)	2.000,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
TOTAL altas con RT			4.740,00 €	
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con Remanente de Tesorería				
TOTAL altas con RT			5.740,00 €	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en conceptos de Ingresos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con Remanente de Tesorería

Concepto	Denominación	Alta
870.00.00	Remanente de Tesorería crédito extraordinario	1.000,00 €
870.00.01	Remanente de Tesorería suplemento de créditos	4.740,00 €
TOTAL Altas		5.740,00 €

Segundo.- Publicar este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Tercero.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

4.º - EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ELECTRICIDAD, AGUA, E HIDROCARBUROS

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la imposición de la Ordenanza fiscal, y donde consta:

- Moción de la Alcaldía.
- Informe del Secretario-Interventor.
- Informe con estudio técnico-económico para la imposición de la tasa.
- Texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos.
- Propuesta favorable del Concejal de Hacienda.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos Concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por unanimidad, esta Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Se acuerda aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos de Pancorbo:





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que como se dirá estas circunstancias se prevén en el art. 24.1.c).

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.-

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTÍCULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

b) **Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte de energía, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.**

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público **que se hallen en el término municipal así los bienes comunales** o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, y otros suelos, vuelos o subsuelos dentro del perímetro de la población en suelo urbano o urbanizable teniendo un tratamiento fiscal diferente en función de la clase de suelo urbano, urbanizable o fuera de dichas categorías conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular,





conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, e hidrocarburos, (gaseoductos, oleoductos y similares) y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local; las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL se contiene en el apartado c) de este artículo, **siempre que las mismas sean las que suministran a la mayor parte del vecindario o a clientes cualificados.**

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del art. 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, para los elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El valor de mercado se hallará teniendo en cuenta los valores catastrales como valores oficiales e imparciales, que además son los que la legislación otorga a este Municipio para otros tributos, tales como el IBI, las Plusvalías, etc... (RD legislativos 1 y 2/2004 de 5 de marzo) corregidos mediante las fórmulas y parámetros que constan en el estudio técnico-económico para que ofrezcan la seguridad jurídica del verdadero valor del aprovechamiento, en los casos concretos habida cuenta del uso del suelo, de la clase de suelo catastral en relación con las diferentes clases de suelo al ser obvio que no se trata ni de un suelo cualquiera ni de una ocupación cualquiera ni de un vuelo cualquiera, sino específicamente ocupado que inutiliza otros usos en las zonas, y visto también el rendimiento casi perpetuo que dan las instalaciones gravadas a sus titulares.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Informe técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, según el cual se justifica el valor de mercado del aprovechamiento, lo que supondrá llegar al cálculo de la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas resultantes del propio informe anteriormente indicado y que figuran anexas a la Ordenanza, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación y que se desglosan y justifican en el Informe que está incorporado al expediente y que consisten en partir del Valor de Mercado así considerado y aplicar un porcentaje como tipo para hallar la cuota, del mismo modo que si se tratase de arrendamiento o uso temporal siguiendo los dictados de las normativas sobre bienes municipales, para la adopción del acuerdo de implementación de la tasa o su continuación adoptada a las variaciones legislativas en cada caso.

B) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

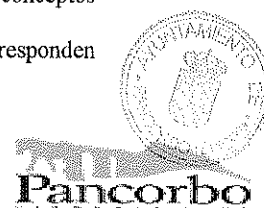
C) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.



Pancorbo



b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa de este apartado se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en el mismo.

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1 a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

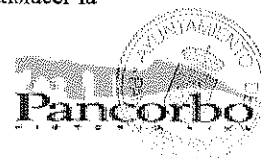
2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.





3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos **una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa**, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa quedando derogadas las ordenanzas análogas que pudieran mantenerse hasta la fecha.

En Pancorbo, a 2 de octubre de 2013

El Alcalde

Fdo.: D. Carlos Ortiz Caño

ANEXO 1: TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS: Constituirán la CUOTA TRIBUTARIA/anual

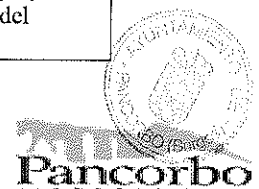
GRUPO I.- ENERGÍA ELÉCTRICA.

- TIPO A. Un metro lineal de línea de categoría especial (tensión nominal igual o superior a 220 kV)
- TIPO B. Un metro lineal de línea de categoría primera (tensión nominal inferior a 220 kV y superior a 66 kV)
- TIPO C. Un metro lineal de línea de categoría segunda (tensión nominal igual o inferior a 66 kV y superior a 30 kV).
- TIPO D. Un metro lineal de línea de categoría tercera (tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 KV)
- TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).
- TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.
- TIPO G. Una torre metálica superior
- TIPO H. Un transformador, caja de distribución o similar.

GRUPO II.- GAS E HIDROCARBUROS.

- TIPO A. Un metro de canalización subterránea de gas de categoría 1 (UNE 60.302 y UNE 60.305)
- TIPO B. Un metro de canalización subterránea de gas de categoría 2 (UNE 60.302 y UNE 60.305)
- TIPO C. Un metro de canalización subterránea de gas de categoría 3 y 4 (UNE 60.302 y UNE 60.305)
- TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m³.
- TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos superior.
- TIPO F. Un metro de canalización exterior de gas de categoría 1 (UNE 60.302 y UNE 60.305)
- TIPO G. Un metro de canalización exterior de gas de categoría 2 (UNE 60.302 y UNE 60.305)
- TIPO H. Un metro de canalización exterior de gas de categoría 3 y 4 (UNE 60.302 y UNE 60.305).
- TIPO I. Un metro de canalización exterior de gas o hidrocarburos conforme a la distancia de seguridad del proyecto.
- TIPO J. Un metro de canalización subterránea de gas o hidrocarburos conforme a la distancia de seguridad del proyecto.

GRUPO III.- AGUA.





TIPO A. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.
 TIPO B. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.
 TIPO C. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.
 TIPO D. A un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.
 TIPO E. Un metro de canal a ciclo abierto.

GRUPO III.- OTROS

Otros aprovechamientos no incluidos en los grupos anteriores:

TIPO A. Por cada m³ realmente ocupado en el suelo.
 TIPO B. Por cada m³ realmente ocupado en el suelo.
 TIPO C. Por cada m³ realmente ocupado en el suelo.
 TIPO D. Otros: Se equiparán a la tarifa más aproximada.

ANEXO: CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA.**GRUPO I: ENERGÍA****ELÉCTRICA**

ELEMENTOS	A UVE/M 2	B COEFI C. APRO VECH.	C COEF. MEDI OAM. (CM)	D CUOT A €/m2 (A*(B+ C))	E			F		
					Ocupación por tipo de terreno en m2			TOTAL TARIFA € (D*E)		
					General	Arbolado	Urbano	General	Arbolado	Urbano
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (≥ 220 KV)	17,06	5%	2,0%	1,19	15	19,3	21,1	17,91	23,05	25,20
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (< 220 KV - > 66 KV)	17,06	5%	1,5%	1,11	10	12,68	15	11,09	14,06	16,63
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (≤ 66 KV - > 30 KV)	17,06	5%	1,0%	1,02	5	7,05	10	5,12	7,22	10,24
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera (≤ 30 KV - > 1 KV)	17,06	5%	0,5%	0,94	1	3	6	0,94	2,81	5,63
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	17,06	5%	1,0%	1,02	5,50			5,63		
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	17,06	5%	2,0%	1,19	30,00			35,83		
TIPO G. Una torre metálica superior.	17,06	5%	4,0%	1,54	45,00			69,09		
TIPO H. Un transformador o similar.	17,06	5%	2,0%	1,19	10,00			11,94		

GRUPO II: GAS e**HIDROCARBUROS**

ELEMENTOS	A	B	C	D	E	F
	UVE/m 2	COEFI C. APRO VECH.	COEF. MEDI OAM. (CM)	CUOT A €/m2 (A*(B+ C))	OCUPA CIÓN M2	TOTAL TARIFA €
TIPO A. Un metro de canalización subterránea de gas de Categoría 1 (UNE60.302 y UNE60.305)	17,06	5%	0,0%	0,85	20	17,06
TIPO B. Un metro de canalización subterránea de gas de Categoría 2 (UNE60.302 y	17,06	5%	0,0%	0,85	10	8,53



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

C.I.F.: P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.: 09280

Teléfono: 947 354083

Fax: 947 347526

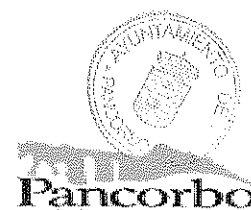
www.pancorbo.es

ayuntamiento@pancorbo.es

UNE60.305)						
TIPO C. Un metro de canalización subterránea de gas de Categorías 3 y 4 (UNE60.302 y UNE60.305)	17,06	5%	0,0%	0,85	5	4,265
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³	17,06	5%	0,5%	0,94	100	93,83
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos superior	17,06	5%	1,0%	1,02	500	511,8
TIPO F. Un metro de canalización exterior de gas de Categoría 1 (UNE60.302 y UNE60.305)	17,06	5%	1,0%	1,02	20	20,472
TIPO G. Un metro de canalización exterior de gas de Categoría 2 (UNE60.302 y UNE60.305)	17,06	5%	1,0%	1,02	10	10,236
TIPO H. Un metro de canalización exterior de gas de Categorías 3 y 4 (UNE60.302 y UNE60.305)	17,06	5%	1,0%	1,02	5	5,118
TIPO I. Un metro de canalización exterior de gas o hidrocarburos conforme a la distancia de seguridad del proyecto.	17,06	5%	1,0%	1,02	Conforme a la distancia de seguridad del proyecto	D*E
TIPO J. Un metro de canalización subterránea de gas o hidrocarburos conforme a la distancia de seguridad del proyecto.	17,06	5%	0,0%	0,85	Conforme a la distancia de seguridad del proyecto	D*E

GRUPO III: AGUA

	A	B	C	D	E	F
ELEMENTOS	UVE/m ²	COEF. C. APROVECH.	COEF. MEDIOAM. (CM)	CUOTA €/m ² (A*(B+C))	OCUPACIÓN m ²	TOTAL TARIFA €
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	17,06	5%	0,0%	0,85	3	2,559
TIPO B. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	17,06	5%	0,0%	0,85	6	5,118
Tipo C. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	17,06	5%	0,0%	0,85	8	6,824
TIPO D. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	17,06	5%	0,0%	0,85	10	8,53
TIPO E. Un metro de canal a cielo abierto.	17,06	5%	0,0%	0,85	Sobre medición real	D*E





GRUPO IV: OTROS	A	B	C	D	E	F
ELEMENTOS	UVE/m ²	COEFI C. APRO VECH AMIE NTO	COEF. MEDI OAM. (CM)	CUOT A €/m ² (A*(B+ C))	OCUPA CIÓN m ²	TOTAL TARIFA €
TIPO A. Por cada m3 realmente ocupado en el subsuelo	17,06	5%	0	0,85	1	0,853
TIPO B. Por cada m3 realmente ocupado en el suelo	17,06	5%	0	0,85	2	1,706
TIPO C. Por cada m3 realmente ocupado en el vuelo	17,06	5%	0	0,85	3	2,559
TIPO D. Otros	17,06	5%	0	0,85	Se equiparará a la tarifa más aproximada	D * E

TARIFA SUPLETORIA: En caso de que el valor del aprovechamiento y su cuota resultante se acredite por el sujeto pasivo fueran inferiores y estuviera refrendado judicialmente, se entenderá que la tarifa del cuadro ha sido reducida hasta el 25% del valor del aprovechamiento fijado en sentencia firme y en consecuencia la cuota podrá girarse nuevamente en tales casos sin que la misma supere dicho porcentaje, y siempre que la ordenanza no haya sido declarada ilegal.-

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

II

PARTE DE CONTROL

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

5.º - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 91 al 152.

El Pleno, se dio por enterado.

6.º - MOCIONES:

1º.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PRCAL Y DEL PP, SOBRE LA VIABILIDAD DEL CENTRO DE CRÍA Y SELECCIÓN DEL CABALLO LOSINO EN PANCORBO



Por los portavoces de los grupos municipales del PRCAL y PP, al amparo del reglamento vigente, presentan la siguiente **MOCIÓN** para su debate y votación por el Pleno, relativa sobre la viabilidad del Centro de Cría y Selección del caballo Losino en Pancorbo.

Dada cuenta de su contenido por los portavoces de los grupos municipales del PRCAL y PP, resulta del tenor literal siguiente:

**“MOCIÓN
SOBRE LA VIABILIDAD DEL CENTRO DE CRÍA Y SELECCIÓN DEL CABALLO LOSINO
EN PANCORBO**

Que presenta D. Javier Vicente Cadifñanos Gago, Teniente-Alcalde, Portavoz del Grupo Municipal PRCAL del Ayuntamiento de Pancorbo en nombre y representación del mismo, y D.^a Hortensia Luisa Pérez Gómez, Concejál, Portavoz del Grupo Municipal PP del Ayuntamiento de Pancorbo en nombre y representación del mismo, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que les confieren y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevan al Pleno de la Corporación para su debate y votación, relativa a la viabilidad del Centro de Cría y Selección del caballo Losino en Pancorbo, que afecta a nuestra economía local, la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creado por este Ayuntamiento de Pancorbo, este primer Centro de Cría y Selección del caballo Losino, desde finales del año 2006, donde se mantiene su población de más de doscientos cincuenta ejemplares mediante el sistema natural de crianza en libertad, en las sierras de Pancorbo, siendo el único núcleo puro de caballos que representa a la raza hoy en día, conseguido a través de una rigurosa selección.

En los primeros años de inicio de la actividad tuvieron grandes ayudas económicas por parte de la Junta de Castilla y León, materializadas en inversiones de infraestructuras y ayuda mediante la PAC.

Tras estos tiempos de bonanza económica y como consecuencia de la crisis las ayudas han decrecido y traducidas a ningún tipo de subvenciones para el sostenimiento de la cabaña.

A pesar de estos esfuerzos, esta raza está en grave PELIGRO de extinción, por la inviabilidad económica que supone a esta tesorería municipal, siendo urgente desarrollar un proyecto sostenible que garantice la presencia de tan singular animal en nuestros montes; aunque su función como animal de ayuda en las labores de campo hayan terminado, variando el uso de este tipo de raza, convirtiéndose su aptitud en animal de servicio y compañía.

Las conclusiones a la que se ha llegado a partir de un profundo diagnóstico de la situación de la cabaña losina actual, indican la necesidad de revalorizar el programa de selección y conservación con la pureza de la raza y su doma, así como optimizar el desequilibrio económico de su gestión. En este contexto, nos enfrentamos a una situación económica francamente difícil, ya que esta explotación, no cuenta con una capacidad de generar recursos económicos suficientes para su viabilidad, siendo una situación de asfixia económica para la tesorería local; sin embargo el problema que ahora nos ocupa es saber si, aún siendo financiadas, hace viables esta sobredimensionalidad de la explotación, porque resulta demasiado oneroso en el corto y largo plazo para la explotación del municipio de Pancorbo, por el déficit económico detectado.

Es así que el plan de gestión para la viabilidad de la cabaña losina debe ser planificada con medias estratégicas y se sustentará en la mejora de la calidad de la raza para satisfacer los mercados de demanda creciente y conformar equitativamente su expansión a otros ganaderos y su introducción como caballo de ocio y de otras actividades, desechando aquellos que no sean aptos para su pureza como cadena productiva de la carne equina.

Para ello se torna necesario proponer y generar condiciones para una transformación estructural del sector de la raza fundamentada en un cambio actitudinal de todo la cadena de la mejora y gestión de la cabaña, con el compromiso y acompañamiento de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos y de otros organismos institucionales mediante convenios de colaboración en el cuál se hagan coparticipes de la propia explotación y sea imagen asimilada como marca de turismo de la propia Comunidad Autónoma y de la provincia.

Culminados los trabajos iniciales de esta primera fase del proyecto y realizadas las actuaciones consideradas necesarias para hacer posible la adecuada ubicación de la ganadería en los montes de Pancorbo. Actuaciones que se agrupan entorno:





* Mejora de las infraestructuras, (cerramiento de ganado, división en cuarteles, manga ganadera, potrero, abrevaderos).

* Ubicación del ganado (emplazamiento en las Navas y Montes de Utilidad, selección, formación de grupos, cesión de cabezas a la Dirección General de Producción Agropecuaria y descarte de excedentes).

* Control del ganado (Genotipado, Identificación, control sanitario, inscripción de los caballos en el Libro Registro Genealógico de la Raza Losina y la contratación de un cuidador de caballos).

En este escenario el Ayuntamiento de Pancorbo, pretende mostrar el grado de ejecución y actual del proyecto, reseñando las realizaciones efectuadas al respecto y se valorará genéricamente su efectividad en orden a la consecución del triple objetivo perseguido:

* Contribuir a la conservación y extensión de la raza losina, manteniendo el núcleo principal existente en los montes de Pancorbo y su núcleo secundario en Páramo de Masa (Burgos), con el siguiente número de cabezas:

. Núcleo principal: 70 cabezas entre machos y hembras.

. Núcleo secundario: 15 ó 20 machos.

- Producción anual estimada: 25 crías.

* Aprovechar su presencia a favor del desarrollo social y económico del Municipio.

* Gestión económica de la explotación.

El Ayuntamiento como empresario ganadero es un ente lógico y racional que debe saber tomar sus decisiones, ya sea de modo propio o a través de asesoramiento externo, a fin de efectuar una óptima gestión de la cabaña losina que es una unidad socioeconómica de producción que combina factores y servicios productivos (pastos, pienso, mano de obra, etc.) a fin de producir bienes (caballos de raza pura, doma, actividades de ocio, mantenimiento de los montes, carne, etc.) que destina al mercado; es por lo tanto, una unidad de control y de toma de decisiones de la producción animal, con el objetivo de instrumentar un Programa de difusión de la mejora para fomentar un cambio conceptual y tecnológico de la pureza del caballo losino y generar las condiciones adecuadas para el mantenimiento de la pureza de la raza, optimizando el nivel de ocupación en los montes a través de modelos productivos rentables y sustentables en el tiempo, mejorando la calidad de vida de quienes participan en ellos, promoviendo el arraigo en el medio rural.

El caballo losino es una de las razas de ganado tradicionalmente asentadas en los montes Obarenes y que, por tanto, ha contribuido a la formación del paisaje, a la cultura rural y al mantenimiento del ecosistema en zonas de especial importancia para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estando en la actualidad en grave peligro de desaparición.

Para evitar la desaparición de esta raza es necesario promover acciones conjuntas entre Ayuntamiento de Pancorbo, la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos, con la finalidad, de poder realizar convenios de colaboración entre las distintas administraciones y la necesidad de poder afianzar económicamente la sostenibilidad de la cabaña actual, ya que hoy en día es inviable para la capacidad económica de este Ayuntamiento, ya que suponen unos gastos anuales superiores a más de 100.000,00 €, necesitando estrecha colaboración económica de otras administraciones.

Con esta iniciativa va encaminada al sostenimiento y mantenimiento del Centro de Cría y Selección del caballo Losino de Pancorbo, ya que de otra forma sería por la inviabilidad económica que supone a este Ayuntamiento de Pancorbo, obviando tanto el concepto de sostenibilidad medioambiental, ya que desaparecería de los montes de Obarenes.

A día de hoy, este Ayuntamiento no tiene ninguna noticia por parte de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial de Burgos sobre posibles convenios sobre la cabaña losina de Pancorbo.

Lo que es preocupante, es que por parte de este ayuntamiento muestra su inquietud por la posible desaparición de la cabaña ante su gran coste económico a las arcas municipales.

Es inevitable realizar un Convenio de colaboración a tres bandas entre el Ayuntamiento de Pancorbo, la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos, para el mantenimiento del caballo losino, así como una ayuda económica directa anual, destinada al mantenimiento del Libro Genealógico, a la asistencia técnica, y al mantenimiento de los animales de la raza seleccionados.

Por lo expuesto, los grupos municipales de PRCAL y PP, proponen al Pleno de la Corporación, la adopción de las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO





PRIMERO.- Instar a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, así como a la Diputación Provincial de Burgos para que promuevan un Convenio de colaboración para el mantenimiento del caballo losino con este Ayuntamiento de Pancorbo, mediante una aportación económica anual, destinada a financiar el mantenimiento del Centro de Cría y Selección del caballo Losino de Pancorbo con el fin de evitar la progresiva desaparición de esta raza autóctona y de este patrimonio cultural-ganadero dentro del parque natural Montes Obarenes preservando con ello la riqueza ambiental y faunística.

SEGUNDO.- El objeto de este convenio, es gestionar, administrar y planificar a su nivel el Centro de Recuperación del Caballo Losino (núcleo principal de Pancorbo), adoptando procedimientos; programando actividades; elaborando instrucciones, organizando y distribuyendo los recursos disponibles; y ejecutando los trabajos de necesarios para alcanzar los objetivos de una producción económicamente rentable y de calidad de la cabaña losina, y a su vez protegiendo el medio natural.

Con este convenio se pretende satisfacer las siguientes necesidades:

a) Favorecer la consolidación, mejora y expansión de la raza equina losina, para satisfacer los mercados de demanda creciente y conformar equitativamente su expansión a otros ganaderos y su introducción como caballo de ocio y de otras actividades, desechando aquéllos que no sean aptos para su pureza como cadena productiva de la carne equina.

b) Ajustar la explotación ganadera de este Ayuntamiento al tamaño previsto en su correspondiente Programa de Actuaciones y eliminar costes.

c) Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.

TERCERO.- Enviar esta moción a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y a la Diputación Provincial de Burgos para la firma del convenio, ya que en su caso desaparecería la cabaña losina por inviabilidad económica.

Pancorbo, a 30 de septiembre de 2013

D. Javier Vicente Cadiñanos Gago

D.ª Hortensia Luisa Pérez Gómez"

Sometida a votación la proposición realizada por los portavoces de los grupos municipales del PRCAL y PP, se aprueba por unanimidad, la proposición presentada, en los términos planteados.

7.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no habiéndose presentado ninguna propuesta.

8.º - RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formula ningún ruego ni pregunta.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

Y para que conste, a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado en el apartado uno del artículo 56 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril en relación con el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente en de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pancorbo, a ocho de octubre de dos mil trece.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo.: D. Carlos Ortiz Caño



EL SECRETARIO

Fdo.: D. José Antonio Aguayo Hervías